

Se suscribe a este periódico en la redacción cosa de los Sres. Vindimiares de Muriel, a tres mil pesos anuales, cada trimestre, y en el trimestre, Los anuncios se insertarán
a medio real libre para los suscriptores, y no les dará pena los que no lo hagan.

Alguno que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al año anterior, disponiendo que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, dando permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines sucesivamente para su explotación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Septiembre de 1860. — GENARO ALAS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 230.

Por el Juzgado de 1^a instancia de Rioseco se me ha dirigido, para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, el siguiente anuncio.

D. Juan Ruiz, juez de paz y como tal agente de la jurisdicción del juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que habiendo sido fujados del destacamento del Presidio de esta ciudad en la tarde del dia de ayer los dos confinados Evaristo Pérez Faugier y Rafael Suero Carreño, naturales el primero de Tui y el segundo de Noreña provincia de Oviedo; he acordado, en la causa que con tal motivo se instruye, que se proceda á la captura y conducción inmediata de los respectivos sujetos á este Juzgado de primera instancia y con toda seguridad, á cuyo fin se pone en conocimiento de las Autoridades por medio del presente expedido en Rioseco á 14 de Junio de 1862.—Juan Ruiz.—Con mandado de S. S., Angel Rodriguez Valdaliso.

Señas de los fujados.

Evaristo Pérez Faugier.

Pelo castaño.

Cejas id.

Ojos id.

Edad como de 23 años.

Nariz afilada.

Cara delgada.

Boca regular.

Barba id.

Color blanco.

Estatura 5 pies 3 pulgadas.

Señas particulares.

Oyoso de virculas.

Rafael Suero Carreño.

Edad como de 26 años.

Pelo negro.

Cejas id.

Ojos azules.

Nariz regular.

Cara ancha.

Boca id.

Barba poblada.

Color blanco.

Estatura 5 pies una pulgada.

Señas particulares.

Una cicatriz en el carrillo derecho junto á la nariz. Vestían los dos pantalón, chaqueta y gorra de paño, una carreta y un romal cada uno de prisión.

Y en su virtud, encargo á las autoridades locales de esta provincia individuos de la Guardia civil y dependientes del ramo de migallaría adopten las medidas necesarias para la captura de los sujetos que se expresan si se presentaren en sus respectivas demarcaciones, remitiéndoles, si fueran hábiles, á mi disposición con toda seguridad. Leon 17 de Junio de 1862.—Genaro Alas.

MINAS.

Don Genaro Alas Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que por D. Policarpio Muñoz Pérez, vecino de Buitragos, residente en la misma, calle de S. Juan núm. 14, de edad de 44 años, profesión farratería, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 12 del mes de Junio á la una de la tarde, una solicitud de registro pidiendo tres pertenencias de la mina de mineral de fierro llamada *Los tres amigos*, en término terreno común del pueblo de La Chana, Ayuntamiento de Borreales, al sitio de los Chinos de Candeiro y linda por todos lados con los mismos, en donde se halla un mininal antiguo, hace la designación de las citadas tres pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calzada, desde él se medirán en dirección E. mil metros, donde se situará el primer mojon; de este

de registro, pidiendo entre pertenencias de la mitad de carbon de piedra llamada *La Despensa* sita en terreno valido del pueblo de Páns, Ayuntamiento de la Majá, al sitio de la Peña de la Cueva y linda á todos lados con terreno valido de dicho pueblo, hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la Peña de la Cueva; desde él se medirán mil metros en dirección al E. mil al P. seiscientos al S. y otros seiscientos al N.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de terreno; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 21 de la ley de minería vigente. Leon 18 de Junio de 1862.—Genaro Alas.

en dirección N. se medirán trescientos metros, fijándose la segunda estaca, desde dicha boca-mina ó caliza; en dirección P. se medirán para la total longitud quinientos metros, fijándose el tercer mojon, y de ahí este, en dirección S. trescientos metros; con lo cual queda formado el recinto de las citadas tres pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de terreno; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 21 de la ley de minería vigente. Leon 18 de Junio de 1862.—Genaro Alas.

Hago saber: Que por D. Francisco Agustín Ilagona, vecino de Cucaviejos, residente en el mismo, calle de la Plaza Nueva, nº. 2, edad de 49 años, propietario, se ha presentado en la sección de la alcaldía de este Gobierno de provincia en el dia 17 del mes de Junio á las dos de la tarde, una solicitud de registro pidiendo tres pertenencias de la mina de mineral de fierro llamada *Los tres amigos*, en término terreno común del pueblo de La Chana, Ayuntamiento de Borreales, al sitio de los Chinos de Candeiro y linda por todos lados con los mismos, en donde se halla un mininal antiguo, hace la designación de las citadas tres pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida dicho mininal y desde él, á partir desde donde se presenta desdoblado el criadero, se medirán ochenta metros en dirección de trescientos veinte y ocho grados, fijándose la primera estaca; desde ésta, en dirección de doscientos treinta y ocho grados, mil quinientos metros, fijándose la segunda estaca;

desde esta, en dirección de ciento cuarenta y ocho grados, trescientos metros, fijándose la tercera estaca; y desde esta, en dirección de cincuenta y ocho grados, mil quinientos metros, y se fijará la cuarta estaca, desde la cual se continuará en la ya expresada dirección de trescientos veinte y ocho grados los doscientos noventa y dos metros que faltan para volver al punto de partida y cerrar un rectángulo de mil quinientos metros de largo por trescientos de ancho que formarán dichas tres pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus opiniones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. León 17 de Junio de 1862.
—Genaro Alas.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Boñar.

Para que la Junta pericial pueda formar con acierto el amillaramiento de la riqueza de este Ayuntamiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución del próximo año de 1863. Se hace preciso que todos los contribuyentes á si vecinos como forasteros que tengan fincas y ganados en este municipio, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento por todo el mes de Julio inmediato las relaciones arregladas á instrucción de lo que posean pues en otro caso la Junta les formará su muller por los datos que adquieria, y no se les admitirá reclamación alguna sobre esta particular; y los que las presenten lo harán con toda exactitud y veracidad, pues de no, serán castigados con arreglo á la instrucción del ramo. Boñar Junio 32 de 1862.—Faustino Sierra

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros.

Todos los que en término de este distrito municipal posean fincas rústicas, urbanas, ganados ú otra cualquiera clase de bienes sujetos á la contribución territorial del año próximo venidero de 1863, presentarán en la secretaría del mismo Ayuntamiento en el término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el Bo-

letín oficial de la provincia sus respectivas relaciones conforme á instrucción ó las variaciones ocurridas desde el último amillaramiento, con el fin de rectificar el que al año de 1863 corresponde; advirtiendo que ninguna se admitirá sino acompañan los documentos preventidos en la circular de la Dirección general de Contribuciones de 16 de Abril de 1861 ni se oíran sus reclamaciones si faltasen á este deber. Cubillas de los Oteros 8 de Junio de 1862.—Isidro Migueles.

Alcaldía constitucional de Benibibre.

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda dar principio á los trabajos estadísticos del amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, base para la derriana de la contribución territorial del año 1863, todos los que posean fincas, censos, foros, ganadería, sujeto todo á dicha contribución ratifiquen sus relaciones los que ya las tienen dadas en el año próximo pasado y las presenten juntas los que no lo hayan verificado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes contados desde su publicación; pues pasado el cual sin efectuarlo, les varará el perjuicio que la ley impone sobre el particular. Benibibre y Junio 10 de 1862.—Benito Alvarez.

Alcaldía constitucional de Llamas de la Rivera.

Todas las personas que en el término de este distrito municipal, posean ó cultiven fincas, rústicas, urbanas, ganados, perciban rentas, foros, censos ú otra cualquiera clase de bienes sujetos á la contribución territorial del año venidero de 1863, presentarán sus relaciones en la secretaría de este Ayuntamiento dentro de veinte días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia ó fin de rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribución y año, teniendo entendido que no se admitirá ninguna que no vaya según instrucción y pasado sin haberlo hecho, no se oíran reclamaciones y les parará entero perjuicio. Llamas 10 de Junio de 1862.—José Amoz.

Alcaldía constitucional de Carrizo de la Rivera.

Todas las personas que en el término municipal de este Ayuntamiento tengan ó cultiven

fincas rústicas, urbanas, perciban rentas, foros, censos ó tengan otra cualquiera clase de bienes sujetos á la contribución territorial del próximo año de 1863, presentarán sus relaciones en la secretaría de este Ayuntamiento, dentro de veinte días á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para la rectificación del amillaramiento para el repartimiento de la citada contribución en el dicho año, advirtiendo que no se admisión ninguna que no llegue según instrucción, y pasado sin haberlo hecho no se oíran reclamaciones y les parará el perjuicio á que haya lugar. Carrizo 10 de Junio de 1862.—Juan Gimeno.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrigal.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento, pueda formar con acierto el amillaramiento y reparto que ha de servir de base para pagar la contribución territorial en el año próximo de 1863, es necesario que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas ó bienes sujetos á dicha contribución, den relaciones exactas de todos ellos en término de veinte días después de la inserción en el Boletín oficial de la provincia entregándolas en la Secretaría de este Ayuntamiento, y al que no lo verifique, la junta le juzgará por los datos que adquiera y no será atendido en sus reclamaciones. Santa Cristina de Valmadrigal y Junio 8 de 1862.—El Alcalde, Lorenzo Prieto.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo.

Todos los que posean en el término de este distrito municipal fincas rústicas y urbanas ganados ú otra cualquiera clase de bienes sujetos á la contribución territorial para el próximo año de 1863, presentarán sus relaciones en la secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de veinte días desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia conforme á lo que está ordenado por la Dirección general de contribuciones en 16 de Abril del año último, ó fin de rectificar ó ratificar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de dicha año, advirtiendo que no se admitirá ninguna que no

vaya con arreglo á instrucción y pasado el término prelijido sin haberlas presentado, no serán oídas sus reclamaciones. Val de San Lorenzo Junio 13 de 1862.—El Teniente Alcalde, Luis de Vega.

Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar con acierto el amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1863, es indispensable que todos los que posean fincas en este término tanto vecinos como forasteros, den cada uno su relación jurada y arreglada á instrucción, dentro del término de un mes después de la inserción en el Boletín oficial de la provincia las cuales presentaran en esta secretaría pues pasado que sea no serán oídas sus reclamaciones y les parará entero perjuicio. San Millán de los Caballeros y Junio 14 de 1862.—El Alcalde, Leonardo Alonso.

Alcaldía constitucional de Lucillo.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar con acierto el amillaramiento y reparto que ha de servir de base para pagar la contribución territorial en el año de 1863, es necesario que todos los vecinos, hacendados y forasteros, que posean bienes en este municipio sujetos á dicha contribución presenten relaciones exactas de todos ellos en la secretaría de Ayuntamiento al término de 30 días desde la publicación en el Boletín oficial, pues pasados juzgará la Junta por los datos anteriores y no habrá lugar para los agravios que se susciten. Lucillo y Junio 15 de 1862.—El Alcalde, Juan Salso.

De los Juzgados.

D. José María Sánchez Abogado de los Tribunales de la Nación, Auditor honorario de Marín y Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye causa de oficio contra José Menéndez Calzón, hijo de Beato y de Elvira, natural de Villaos, Concejo de Somiedo, por habersele encontrado vendiendo un ca-

bello en menos de su valor, en cuya causa acorde se averigüe si á algun vecino de los pueblos de la provincia ha faltado un caballo, publicándose sin perjuicio en los Boletines oficiales de esta Ciudad y la de Oviedo, y con este objeto se libra el presente en el que no se insertan las señas por que no constan en la causa. Dado en Leon Junio 14 de 1862.—José María Sanchez.—Por su mandado, Ramon Roales Girou.

D. Gregorio Martinez Cepeda Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partidario.

Por el presente oficio y llamo á Francisco, Pablo y María Cueva Melon naturales de Cordillanes en el concejo de Baldeon é hijos de Isidora Melon para que en el término de 20 días hagan en este Juzgado las gestiones que crean procedentes en el juicio de Abientes por defunción de su referida madre pues pasados satisfrá los perjuicios á que su omisión diere lugar. Dado en Riaño á 13 de Junio de 1862.—Gregorio María Cepeda.—De su orden, Manuel Meja.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON

Pliego de condiciones económicas bajo las cuales se ha de proceder al remate y ejecución de las obras que se han de verificar para la reparación de una panera sita en Valencia D. Juan procedente del Cabildo eclesiástico de la misma y en la que se almacenan los granos que recauda el Estado, con arreglo al presupuesto facultativo.

1.^a El remate se celebrará á las doce de la mañana del dia 20 de Julio próximo próximo anuncio en el Boletín oficial de la Provincia y Gaceta, ante el Sr. Gobernador de la Provincia Administrador Principal del ramo y Escrivano de Hacienda y en el mismo dia y hora en la casa consistorial de Valencia D. Juan ante el Alcalde Constitucional, Administrador del partido y secretario de Ayuntamiento.

2.^a No se admitirá postura que no sea menor de 969 rs. que es el importe del presu-

uesto facultativo de que se entenderá á los licitadores.

3.^a Llegada la hora anunciada para la subasta presentarán los licitadores sus proposiciones segun el modelo que al pie se expresa, y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándose al Sr. Presidente á la vista del público acompañando la oportunua carta de pago que acredite el depósito del 10 por 100 como requisito indispensable para licitar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

4.^a Dada la hora de la una de la tarde para cerrar el acto se procederá á la apertura y lectura de los pliegos por el mismo orden con que se hayan entregado, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta y publicándose el resultado para satisfacción de los concurrentes. Si apareciesen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitación por pujas á la baja, solo para los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior, conservándose como garantía el documento de depósito hasta que reciba dicha aprobación; devolviéndose en el acto á los demás postores sus respectivos documentos de depósito.

5.^a La persona ó personas cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligados á dar principio á ellas dentro de ocho días á mas tardar, contados desde el que se les haga saber la aprobación del remate; y á terminarlas con arreglo al pliego de condiciones facultativas que se ha formado para la cual se otorgará escritura pública con fiduciante abonado que se presentará en el acto de la licitación, quedando sujetos mancomunadamente á la responsabilidad que contraen los rematantes por cualquier falta de lo estipulado, que se exigirá por la vía de apercibimiento y procedimiento administrativo con arreglo al artículo 11^a de la ley de Contabilidad y el artículo 5.^a del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 con entera sujeción á lo dispuesto en los mismos, para lo que renunciarán todas las leyes sucesoras y privilegios que les favorezcan.

6.^a Es de cargo del remata-

tante el pago de honorarios al maestro que ha formado el presupuesto, al que reconozca las obras para su entrega y al que las dirija en cuanto esto sea necesario, si no se ejecutase con arreglo al pliego de condiciones facultativas, con mas los derechos del remate, el importe de la escritura y de la copia ó copias que de ella se dieren.

7.^a Concluidas las obras se reconocerán por el Maestro que nombre esta Administración, y halladas conformes se satisfará su importe, á cuyo fin la Administración cuidará de hacer el pedido de fondos con la debida oportunidad.

8.^a Si el contratista y fiduciante quienes se adjudique el remate no cumpliesen con las condiciones de este pliego, se tendrá por rescindida la subasta, procediéndose á nuevo remate en quiebra, haciéndoles responsables de los daños y perjuicios que por su falta de cumplimiento se hubieren irrogado en los términos que expresa la condición 5.^a y con arreglo á lo preventido en los artículos 9, 10 y 11 del expresado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.^a Verificado el remate el dia, hora y sitio señalado se pasará el expediente original á la Autoridad que haya de aprobarlo ó por cuyo producto deba para este efecto remitirse quedando en poder del Sr. Presidente de la subasta una copia literal y autorizada del acta de remate que deberá firmar también el rematante y fiduciante. Leon 12 de Junio de 1862.—Vicente José de la Madrid.

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de... digo que habiendo visto el anuncio que hace la Administración para las obras de una panera en la villa de Valencia D. Juan presupuestadas en 969 rs. me obligó desde luego á llenar las condiciones del pliego publicado al efecto, y haciendo mejora en el coste de dichas obras me comprometo á ejecutarlas por la cantidad de... en letra.... fecha y firma.

Estando preventido que los Secretarios de Ayuntamientos espidan certificaciones de los ingresos en Depositaria por el producto de Propios en los mismos días, que finalice los trimestres respectivos, para que se reciban en las Administraciones el dia 5 del mes siguiente, á mas tardar, y debiendo

esta remitir á la Dirección general antes del 15 del mismo, un estado comprensivo de el producto del 20 por 100 correspondiente al Estado en el trimestre anterior; á fin de evitar por una parte la responsabilidad que últimamente se me impone, y por otra á los Ayuntamientos los gastos consiguientes de una comisión de apercibimiento para obligarles á la remisión de dichos documentos y al pago consiguiente del importe de aquel producto; he creído opportuno, recordar á las corporaciones municipales y sus Secretarios, que si en la época expresada no cumplen con lo preventido sobre este particular, no podré prescindir de adoptar los medios coercitivos preventidos por instrucción para conseguir que dichos certificados se balven en esta Administración oportunamente, y que se realice inmediatamente el pago de la cantidad que corresponda al Estado. Leon 17 de Junio de 1862.—Vicente José de la Madrid.

El dia 6 de Julio próximo á las 12 de su mañana se celebra remate en arriendo de las fincas que á continuación se expresan en los Ayuntamientos de Escobar, Barrios de Luna, Ponferrada, La Ercina, S. Millan de los Caballeros, Corvillas de los Oleros y Campazas anteriores. Alcaldes constitucionales Procurador Sindico y Escrivano ó Secretario de la corporación,

PARTIDO DE SAMIAGUN.

AYUNTAMIENTO DE ESCOBAR.

Beneficio de Escobar.

Una heredad compuesta de varias fincas que en término de Escobar lleva en arriendo D. Faustino Recio vecino del mismo en 12 fanegas de trigo anuales. Tipo 413 rs. 20 cént.

COFRADIA DEL SANTISIMO.

Otra heredad compuesta de varias fincas que en término de Escobar lleva en arriendo D. Bernardo Villaverde vecino del mismo en 4 fanegas de trigo anuales. Tipo 128 rs. 40 cént.

FABRICA DE LA CATEDRAL DE LEON.

Otra heredad compuesta de varias fincas que en término de Escobar lleva en arriendo D. Andres y Vicente Misiego vecinos del mismo en 13 fanegas de trigo anuales. Tipo 549 rs. 80 cént.

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES.

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS DE LUNA.

Monjas de Otero de las Dueñas. Una heredad compuesta de varias fincas que en término de Porrilla lleva en arriendo Manuel Gar-

cía vecino del mismo en 20 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Otra heredad compuesta de varias fincas que en término de Portilla lleva en arriendo D. Manuel García vecino del mismo en 67 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

COFRADIA DE ANIMAS.

Otra heredad compuesta de varias fincas que en término de Ireda lleva en arriendo Antonio González en 7 rs. 53 cént. anuales que sirven de tipo para la subasta.

SANTUARIO DE S. ROQUE.

Otra heredad compuesta de 2 fincas que en término de Ireda lleva en arriendo Carlos González en 16 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

PARTIDO DE PONFERRADA.

AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA.
Cofradía de animas de Dihesas.

Otra heredad compuesta de varias fincas que en término de Dihesas lleva en arriendo D. Joaquín Martínez en una fanega 9 cebalines trigo y 4 fanegas 3 cebalines ceblada anuales. Tipo 316 rs. 72 cént.

PARTIDO DE LA VESPA.

AYUNTAMIENTO DE LA ERCINA.

Fabricio de Sobrepina.

Otra heredad compuesta de varias fincas que en término de Sobrepina lleva en arriendo el Párroco en 52 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

PARTIDO DE VALENCIA DE DON JOAN

AYUNTAMIENTO DE S. MILLAN.

Cofradía del Santísimo.

Otra heredad compuesta de varias fincas que lleva en arriendo D. Francisco Clemente y compañeros en 4 fanegas trigo en años nenes y 18 en años pares. Tipo 300 rs.

COFRADIA DE S. ANTOLÍN.

Otra heredad compuesta de varias fincas que en término de San Millán lleva en arriendo D. Anselmo Villor y Fernando Alonso en 4 fanegas de trigo en años nenes y 13 en los pares. Tipo 386 rs. 73 cént.

FABRICA DE SANTA MARIA DE VALENCIA.

Todas las fincas que de esta procedencia lleva en arriendo D. Miguel Amiez en 10 fanegas 4 cebalines. Tipo 379 rs. 17 cént.

AYUNTAMIENTO DE CORBULOS.

Cádiz de Catedral de León.

Todas las fincas que de esta procedencia lleva en arriendo D. Fernando Marcos y Juan Castellanos en 9 fanegas de trigo anuales. Tipo 409 rs. 50 cént.

MESA CAPITULAR DE S. ISIDRO.

Todas las fincas que de esta procedencia lleva en arriendo Bernardo Castro en 2 fanegas 4 cebalines de trigo anuales. Tipo para la subasta 106 rs. 17 cént.

AYUNTAMIENTO DE CAMPAZAS.

Beneficio 4.

Todas las fincas que de esta pro-

cedencia lleva en arriendo D. Manuel Carreño y el Párroco por las que pagan 4 fanegas 4 cebalines trigo, 4 fanegas 4 cebalines ceblada anuales sirviendo de tipo 316 rs. 72 cént.

BENEFICIO DE CAMPAZAS.

Todas las fincas que de esta procedencia lleva en arriendo D. José Martínez vecino de este pueblo en 4 fanegas 4 cebalines trigo 4 fanegas 3 cebalines ceblada anuales. Tipo 316 rs. 72 cént.

Todas las fincas que de esta procedencia lleva en arriendo D. Francisco Riego vecino de Campazas por la cantidad de 3 fanegas 4 cebalines trigo y 4 fanegas 3 cebalines ceblada anuales. Tipo 316 rs. 72 cént.

El pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las anteriores heredades se halla de manifiesto en la Secretaría de cada uno de los Ayuntamientos respectivos.

La subasta en arriendo de las fincas que á continuación se expresan se celebrará el día 6 de Julio próximo en esta capital ante el Señor Gobernador Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y escribano de Hacienda y en Escobar, S. Millán y Campazas ante el Alcalde Constitucional, Procurador Judicial y Escríbano ó Secretario de la Corporación.

PARTIDO DE SAHAGÚN.

AYUNTAMIENTO DE ESCOBAR.

Bruejo de Villega

Otra heredad compuesta de varias fincas que en término de Escobar lleva en arriendo la viuda de D. Romualdo Manso en 600 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

PARTIDO DE VALENCIA DE DON JOAN.

AYUNTAMIENTO DE S. MILLAN.

Mira de Oriete.

Todas las fincas que de esta procedencia lleva en arriendo Francisco Clemente y compañeros en 104 fanegas 3 cebalines ceblado anuales. Tipo 3430 rs. 71 cént.

FABRICA DE S. MILLAN.

Todas las fincas que de esta procedencia lleva en arriendo Gregorio Borbujos en 4 fanegas de trigo en años nenes y 23 en años pares. Tipo para la subasta 1363 rs. 78 céntimos más.

AYUNTAMIENTO DE CAMPAZAS.

Cádiz de Villarrobledo.

Otra heredad compuesta de varias fincas que llevan en arriendo D. Andrés Gallego y compañeros vecinos de Campazas en 23 fanegas de trigo y 23 de fanegas de ceblada en años pares. Tipo para la subasta 739 rs. 90 cént.

BENEFICIO DE CAMPAZAS.

Todas las fincas que de esta procedencia lleva en arriendo Carlos Vega vecino de Campazas en 8 fanegas 4 cebalines trigo 8 fanegas 4 cebalines ceblada. Tipo 730 rs. 90 cént.

Todas las fincas que de esta pro-

cedencia lleva en arriendo D. Manuel Carreño y el Párroco por las que pagan 4 fanegas 4 cebalines trigo 4 fanegas de ceblada anuales sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 950 rs. 17 cént.

CAPELLANIA DE GALLEGOS.

Todas las fincas que de esta procedencia lleva en arriendo D. Joaquín Martínez vecino de la Fuente, Pascual Campuzo y Pablo Blanco en 46 fanegas de trigo y 46 fanegas de ceblada anualegele. Tipo 3362 rs. 14 cént.

NOTA. El pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las fincas anteriores, estará de manifiesto en la Escrivania de Hacienda de esta Capital, y en la Secretaría de cada uno de los Ayuntamientos respectivos. Leon 17 de Junio de 1862.—Vicente José de la Madrid.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

D. Antonio María Valdés ó sus herederos, se servirán presentar en esta Administración principal á fin de hacer efectivo el ingreso en Tesorería de la cantidad de 1946 rs. en que resultó alcanzado siendo arrendatario del Portazgo de Villafranca del Bierzo en el año de 1843 en la inteligencia que si en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga efecto la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Leon, no lo realizau, se procederá á la declaración de contumacia y rebeldía. Suscitándose las demás diligencias de apremio hasta el total reintegro del débito. Zamora 11 de Junio de 1862.—El Administrador Alejandro B. Estrada.

D. Juan Bautista Matamoros, oficial primero Interventor de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Zamora, de la que es Jefe El Sr. D. Alejandro B. Estrada.

Certifico que de los antecedentes que existen en esta Administración aparece que D. Antonio María Valdés, arrendatario que fué en 1843 del Portazgo de Villafranca del Bierzo, se halla en descubierto con la Hacienda por la cantidad de 1946 rs. en que resultó alcanzado, y por cuya suma se sigue expediente de reintegro contra él ó sus herederos.

Y para que surta los efectos oportunos, de conformidad con lo determinado en el artículo 124 del Reglamento del Tribunal Mayor de cuentas del Reino, expido la presente visa-

da por el Sr. Administrador en Zamora á 11 de Junio de 1862.

=Juan Bautista Matamoros.=
V. B.", Estrada.

Sección de Caminos vecinales.

Se subasta la subasta para la construcción de un puente de madera sobre el río Navia en el sitio denominado Barco de Bouill, distrito municipal de Fonsagrada.

El dia 5 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana deberá celebrarse en esta capital ante mi autoridad, con asistencia del Ingeniero de la provincia y un escribano público y en el Ayuntamiento de Fonsagrada ante el Alcalde acompañado del Síndico y Secretario, la subasta de la construcción de un puente de madera sobre el río Navia y sitio denominado Barco de Bouill cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 62.533 rs. 67 céntimos.

Los que deseen mostrarse licitadores podrán entrase en el indicado presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que desde esta fecha se hallarán de manifiesto en ambas dependencias.

Las proposiciones se harán en pliegues cerrados con arreglo al modelo que á continuación se inserta, acompañando la correspondiente carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 de la referida suma en metálico ó en efectos de la Deuda pública admitidos para esta clase de contratos que quedará en garantía hasta la recepción final de las obras recogiendo dicho depósito aquello á quienes no se les haya adjudicado el remate.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá entre sus autores, una segunda licitación por espacio de quince minutos en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852.—Lugo 5 de Junio de 1862.—El Gobernador, Vicente Lozano.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..., enterado de los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y demás que se exige para la construcción del puente de madera sobre el río Navia en el sitio denominado Barco de Bouill, así como del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia fecha de..., se compromete á ejecutar dicha obra por la cantidad de... (en letra) con sujeción á los referidos planos y condiciones.

Fecha y firma.

Impresa de la Viuda de Hijos de Muñoz.